

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 203



jueves, 24 de octubre de 2019

C.V.E.: BOPBUR-2019-203

### sumario

---

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio Territorial de Economía

Proyecto de nueva línea eléctrica subterránea y aérea entre STR Nofuentes y LAMT Trespaderne de la SMRM Trespaderne, en el término municipal de Merindad de Cuesta Urria (Burgos). Expediente: ATLI/29.047

4

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SECRETARÍA GENERAL

Decretos de la Presidencia relativos a la delegación en el vicepresidente segundo para legalizar las hojas de los libros de actas y de representación en diversos organismos

6

##### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

##### Tributos

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 402 reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades de atención domiciliaria

9

##### AYUNTAMIENTO DE CELADA DEL CAMINO

Convocatoria para la elección de juez de paz titular

21

##### AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE MERCADO

Subasta para el arrendamiento de vivienda de propiedad municipal

22



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE ITERO DEL CASTILLO**

Convocatoria del procedimiento para la concesión del servicio de albergue municipal de peregrinos y explotación del teleclub 24

### **AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS MOROS**

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 25

### **AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN**

Convocatoria para la elección de juez de paz titular 29

Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto 30

### **JUNTA VECINAL DE CASTRECIAS**

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable 31

### **JUNTA VECINAL DE FRANCO**

Cuenta general del ejercicio de 2018 32

### **JUNTA VECINAL DE LECIÑANA DE MENA**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2018 33

### **JUNTA VECINAL DE MONTUENGA**

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del uso de caminos 34

### **JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA COLINA**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 35

### **JUNTA VECINAL DE RUFANCOS**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 36

### **JUNTA VECINAL DE UNGO DE MENA**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 37

### **JUNTA VECINAL DE VILLAMEDIANA DE SAN ROMÁN**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2016 38

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017 39

### **MANCOMUNIDAD ALTA SIERRA DE PINARES**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 40



## sumario

---

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS**

Ejecución de títulos judiciales 86/2019	42
Despido objetivo individual 435/2019	45



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio Territorial de Economía

Edicto del Servicio Territorial de Economía de Burgos por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa de los bienes y derechos afectados por el proyecto de nueva línea eléctrica subterránea y aérea de 20 kV simple circuito de enlace entre STR «Nofuentes» y LAMT 20 kV «Trespaderne» de la SMRM Trespaderne, en el término municipal de Merindad de Cuesta Urria (Burgos). Expediente: ATLI/29.047.

Por resolución de 13 de mayo del 2019 del Servicio Territorial de Economía de Burgos (BOCyL de 3 de junio del 2019) se autoriza, se aprueba el proyecto y se reconoce de utilidad pública la citada instalación, lo que según lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados incluidos en la tabla anexa para que comparezcan el día 15 de octubre del 2019 a la hora indicada en el anexo adjunto, en las dependencias del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante debidamente autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados de peritos y notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de actas previas al Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos, glorieta de Bilbao, número 3 (947 282 640). De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiaria del expediente la empresa Adúriz Distribución, S.L.U.

En Burgos, a 11 de septiembre del 2019.

El jefe del servicio,  
P.D.F., el secretario técnico,  
Jesús Sedano Ruiz

\* \* \*



NUEVA LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA Y AÉREA 20 KV DE INTERCONEXIÓN ENTRE NUEVA SUBESTACIÓN NOFUENTES Y LÍNEA ELÉCTRICA ACTUAL 20 KV TRESPADERNE DE LA SMRM TRESPADERNE

MUNICIPIO	FINCA	Poilig.	Parcela	HORA	Propietario	Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Ocupación Apoyo Tierra (m2)	Longitud Tendido (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie de Vado (m2)	Superficie servidumbre (m2) (ancho serv. 14 m)	Ocupación Temporal (m)	(Atollado, etc.)
MERINDAD DE CUESTA URRÍA	2	513	41	9:40	ÁNGEL ORTIZ MARTÍNEZ Y ROBERTO, EVELIO Y ROMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ	Secano	1338	1,16	172,00	3,5	602,00	2408,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRÍA	4	513	39	9:50	M.ª TERESA ALONSO MARDONES	Secano	1340	0,70	97,00	3,5	339,50	1358,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRÍA	6	513	37	10:00	JOSÉ MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ	Secano			122,00	3,5	427,00	1708,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRÍA	7	513	35	10:15	PEDRO, GONZALO, HDROS DE FERNANDO Y CONSUELO ÁLVAREZ LÓPEZ	Secano	1342	0,70	133,00	3,5	465,50	1862,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRÍA	8	519	19	10:30	OSMUNDO BASURTO FERNÁNDEZ	Secano	1343, 1344, 1345	1,50	272,00	3,5	952,00	3808,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRÍA	9	519	25	10:40	REMIGIO FERNÁNDEZ PAREDES Y HDROS DE JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ PAREDES	Secano	1345, 1346	0,60	129,00	3,5	451,50	1806,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRÍA	10	519	28	10:50	ALBERTO ANTUÑANO ORTIZ	Secano	1346	0,30	59,00	3,5	206,50	826,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRÍA	11	519	38	11:00	MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y MANUELA GONZÁLEZ DÍAZ	Secano			46,00	3,5	161,00	644,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRÍA	12	519	10038	11:15	JESÚS MIGUEL COLMENARES Y ANA ROSA AMUTTO MERINO	Secano	1347	0,60	44,00	3,5	154,00	616,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRÍA	13	519	37	11:25	LAMBERTO CIRILO RUIZ GARCÍA	Secano			23,00	3,5	80,50	322,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRÍA	14	519	36	11:35	JOSÉ IGNACIO ANTUÑANO BASURTO	Secano	1348	0,35	51,00	3,5	178,50	714,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRÍA	15	519	35	11:45	FELICIANO ANTUÑANO MARTÍNEZ	Secano	1348	0,35	62,00	3,5	217,00	868,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRÍA	16	520	7	12:00	JESÚS GARCÍA RUIZ DE COPEGUI	Secano	1349	1,37	18,00	3,5	63,00	252,00	3	



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SECRETARÍA GENERAL

Con fecha 1 de octubre de 2019, el Excmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos, ha dictado los Decretos números 6.357 y 6.358, de los cuales se ha dado cuenta al Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2019, y que transcritos literalmente son como siguen:

*Decreto número 6.357 de fecha 1 de octubre de 2019*

«Decreto. – El artículo 146 del Reglamento Orgánico de esta entidad dispone que el acta de cada sesión del Pleno y de la Junta de Gobierno se transcribirá en el libro de actas respectivo, instrumento público y solemne, que ha de estar encuadernado y numerado, legalizada cada hoja con la rúbrica del presidente y el sello de la Corporación. En similares términos se expresa el artículo 198 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Con el fin de agilizar la formalización de las actas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 y siguientes del Reglamento Orgánico y sus correlativos artículos 63 a 65 del citado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Excmo. señor presidente de la Diputación Provincial, D. César Rico Ruiz, resuelve delegar en el diputado provincial D. Borja Suárez Pedrosa, vicepresidente segundo, la facultad de legalizar cada hoja de los libros de actas del Pleno y la Junta de Gobierno con su rúbrica.

La delegación surtirá efectos a partir de la transcripción de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno de la Corporación el día 28 de junio de 2019 y por la Junta de Gobierno el día 12 de julio de 2019.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre (artículo 64 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre».

*Decreto número 6.358 de fecha 1 de octubre de 2019*

«Decreto. – La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 34.1.b) establece que corresponde al presidente la facultad de representación de la Diputación.

Tras la constitución de la Corporación Provincial el día 28 de junio de 2019, se dictó por la Presidencia con fecha 12 de julio de 2019, el Decreto número 4.813 de nombramientos de los representantes de la Institución en los diferentes consejos, organismos, institutos,



patronatos, etc. de los que forma parte, de conformidad con sus estatutos y teniendo en cuenta, en su caso, la representación proporcional de los diferentes grupos políticos que componen la Diputación Provincial, haciendo suyas las designaciones efectuadas por sus portavoces.

Posteriormente se han recibido comunicaciones por parte de algún organismo en relación a las representaciones de la Institución Provincial en los mismos, y la necesidad de adecuarla a la situación actual. Así se solicita representación en la Comisión Interadministrativa del Acontecimiento de Excepcional Interés Público “VIII Centenario Catedral de Burgos 2021”, en el Consejo Social de la Ciudad de Burgos (23/09/2019) y, en la conferencia de titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación (24/09/2019).

Visto lo cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículos 63, 64, 120 y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Excmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos, D. César Rico Ruiz, asistido del secretario general que suscribe, resuelve:

*Primero.* – Ostentar y conferir la representación de la Diputación Provincial, a favor de los miembros de la Corporación que se especifican en los organismos, institutos, patronatos, etc. que se relacionan:

COMITÉ PERMANENTE DE LA CONFERENCIA DE TITULARES DE ALCALDÍAS Y PRESIDENCIAS DE DIPUTACIÓN. –

Titular: D. Borja Suárez Pedrosa.

Suplente: D. Ramiro Ibáñez Abad.

CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE BURGOS. –

Titular: D. César Rico Ruiz

Suplente: D.<sup>a</sup> Inmaculada Sierra Vecilla.

COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL AEIP “VIII CENTENARIO CATEDRAL DE BURGOS 2021”. –

Titular: D.<sup>a</sup> Raquel Contreras López.

*Segundo.* – Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación, en los términos del artículo 58.c) y d) del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para su aprobación en la parte que resulte legalmente necesaria, dejando sin efecto cuantos Decretos anteriores se hubieren dictado sobre las representaciones objeto de la presente resolución.

*Tercero.* – La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra las presentes resoluciones de la Presidencia, de las que se han dado cuenta al Pleno de la Corporación, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de



reposición, ante el Excmo. señor presidente, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrán ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la presente publicación.

En Burgos, a 14 de octubre de 2019.

El secretario general,  
José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

#### Tributos

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2019 aprobó provisionalmente la modificación de la siguiente ordenanza:

– Ordenanza fiscal número 402 reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades de atención domiciliaria.

El anuncio de exposición se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, el día 7 de agosto de 2019, en el Diario de Burgos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Burgos y en la página web del Ayuntamiento.

Durante el periodo de exposición pública no se han presentado reclamaciones quedando el acuerdo provisional elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Se procede a continuación a publicar el texto completo de la ordenanza modificada.

En Burgos, a 14 de octubre de 2019.

La tesorera, titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,  
Ana Santamaría Manso

\* \* \*



NÚMERO 402

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

ÍNDICE. –

*I. – Preceptos generales.*

Artículo 1.

*II. – Concepto.*

Artículo 2.

*III. – Obligación de pagar.*

Artículo 3.

Artículo 4.

*IV. – Renta de referencia para el cálculo de la aportación del usuario al servicio de ayuda a domicilio.*

Artículo 5.

Artículo 6.

Artículo 7.

Artículo 8.

Artículo 9.

Artículo 10.

*V. – Aportación económica de los usuarios de ayuda a domicilio.*

Artículo 11.

Artículo 12.

Artículo 13.

Artículo 14.

*VI. – Aportación económica de los usuarios del servicio de comida a domicilio.*

Artículo 15.

*VII. – Aportación económica de los usuarios del servicio de teleasistencia.*

Artículo 16.

*VIII. – Usuarios de varios servicios o modalidades de servicio regulados en esta ordenanza.*

Artículo 17.

*IX. – Bonificaciones.*

Artículo 18.

Artículo 19.

Artículo 20.

Artículo 21.

Artículo 22.



*Disposiciones transitorias.*

*Disposición adicional.*

*Disposiciones finales.*

*Anexo I.*

#### I. – PRECEPTOS GENERALES

*Artículo 1. –*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de administración pública de carácter territorial– en el artículo 4.1 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional 5 cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### II. – CONCEPTO

*Artículo 2. –*

Se establecen los precios públicos por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (SAD) regulado por el Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y los servicios de comida a domicilio incluidos en esta prestación y el servicio de teleasistencia.

#### III. – OBLIGACIÓN DE PAGAR

*Artículo 3. –*

1. La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza, nace desde el inicio de la prestación y será acorde con la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio del beneficiario, con los criterios que en esta ordenanza se establecen. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

2. Se considera suspensión del servicio la interrupción del mismo durante un mínimo de 48 horas consecutivos en el mismo mes natural.

*Artículo 4. –*

1. Estarán obligadas al pago de estos precios públicos las personas naturales que reciban los servicios a que se ha hecho referencia en el artículo 2 de esta ordenanza.

2. El cobro de las tarifas establecidas en esta ordenanza se realizará directamente por el Ayuntamiento de Burgos.

3. Las tarifas de los diferentes servicios que regula esta ordenanza se abonarán en recibos mensuales domiciliados en la entidad bancaria, y son de carácter irreducible, salvo en los casos que ello esté previsto en la presente ordenanza.



#### IV. – RENTA DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LA APORTACIÓN DEL USUARIO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

##### *Artículo 5. –*

La aportación del usuario estará en función de su renta y patrimonio y se tendrá en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de 25 años que dependan económicamente del interesado, en los términos que se detallan en el artículo siguiente.

##### *Artículo 6. –*

Se considera renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados, directa o indirectamente, del trabajo personal; las prestaciones públicas reconocidas a favor de la persona dependiente o a favor de otras personas por su causa; los ingresos derivados de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio.

Las pensiones compensatorias en caso de separación o divorcio se computarán como ingreso de la persona que las recibe y, en su caso, se descontarán de los ingresos de la persona que las abona.

No se computarán como renta los complementos de ayuda de otra persona, que deban aportarse al coste del servicio, según el artículo 11 de esta ordenanza; las rentas derivadas de un patrimonio protegido cuando se integren en el mismo; las pensiones alimenticias en favor de hijos; la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género u otras de igual contenido establecidas por la Administración Autonómica. Tampoco se computará la asignación económica por hijo a cargo que perciba la persona dependiente por causa de otras personas.

En relación a las rentas derivadas de los seguros privados de dependencia, a que se refiere el artículo 51.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se estará a lo que se establezca por el Ministerio competente por razón de la materia.

##### *Artículo 7. –*

1. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen económico de separación de bienes o pareja de hecho, y en ambos casos al menos uno fuera económicamente dependiente del otro, o hubieran presentado declaración conjunta del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ejercicio económico de referencia, o bien tuviera cónyuge en régimen de gananciales, se computarán los ingresos de ambos y se tendrán en cuenta, como miembros de la unidad familiar, ambos cónyuges o miembros de la pareja y los descendientes menores de 25 años que sean económicamente dependientes.



En los casos no incluidos en el párrafo anterior, se computará únicamente la renta de la persona usuaria y se tendrán en cuenta los descendientes menores de 25 años que tenga a su cargo, computando estos últimos a razón de 0,5.

2. Se entiende por persona económicamente dependiente, aquella cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

3. Se tomará como edad de los descendientes la que tuvieran a 31 de diciembre del año correspondiente al ejercicio económico de referencia. Se sumarán los menores de 25 años que hubiera acogido o los hijos que hubiera tenido con posterioridad a esa fecha.

4. Las personas menores de 25 años vinculadas al usuario por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente, se asimilan a los hijos de éste, a los efectos previstos en este artículo.

*Artículo 8. –*

A efectos de esta ordenanza, por patrimonio se entenderá:

a) Los bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual, computados según su valor catastral. En los supuestos de cotitularidad, sólo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

No se computan los bienes inmuebles aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de personas con discapacidad y modificación del Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y Normativa Tributaria, del que sea titular la persona usuaria, mientras persista tal afección.

b) Las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud del servicio, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria; así como las que se realicen con posterioridad a la solicitud.

*Artículo 9. –*

Se considera renta de referencia la correspondiente al total de ingresos computables modificado al alza por la suma de un 5% de su patrimonio a partir de 22.000 euros desde los 65 años de edad y de un 3% de los 35 a los 64 años. A estos efectos, se computará la edad a 31 de diciembre del ejercicio económico de referencia. La cuantía exenta señalada con anterioridad se actualizará anualmente aplicando los coeficientes de revalorización general de los valores catastrales que se aprueben en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.



En el caso de que, en el ejercicio que se toma como referencia o con posterioridad se hubieran modificado las prestaciones periódicas percibidas por la persona beneficiaria, su cónyuge o su pareja de hecho, o bien se produzca una modificación en el estado civil del beneficiario o en su situación de pareja de hecho, la renta procedente de las prestaciones periódicas se valorará utilizando la cuantía mensual que efectivamente haya percibido desde el momento en que se produjo la modificación, por el número de pagas anuales.

*Artículo 10. –*

Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

V. – APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS  
DE AYUDA A DOMICILIO

*Artículo 11. –*

1. Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador «W» del mismo ejercicio económico de la renta dividido por el coeficiente «M».

– «W» es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el anexo 1, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

– «M» es un coeficiente cuyo valor es 0,8 para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo, y 1 para el resto.

2. Para el resto de los usuarios, el indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de referencia del servicio} = (7,7 + h - 0,005 \times h^2) \times G$$

Donde:

– «h» es el número de horas mensuales.

– «G» es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en el anexo I que se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

3. A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.

*Artículo 12. –*

1. Para los usuarios que no tengan el servicio gratuito, la aportación mensual se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros:



Aportación =  $[0,11 \times (R/W)^2 - 0,1] \times M \times$  Indicador de referencia del servicio

Donde:

– «R» es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en los artículos 3 y 5, y entre 12 meses.

– «W» es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

– «M» es un coeficiente cuyo valor es 0,8 para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo, y 1 para el resto.

## 2. Garantía de ingresos.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía del indicador «W» del mismo ejercicio de la renta utilizada, dividido por el coeficiente «M». En el caso de que la renta de referencia menos la aportación calculada según lo previsto en el apartado anterior sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será, con un mínimo de 2 euros, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = R - W/M$$

### Artículo 13. –

1. A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a los siguientes complementos de ayuda de otra persona, si los hubiera: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), y cualquier otra prestación análoga de otros sistemas de protección pública.

2. No se añadirán estos complementos en el caso de que el usuario los estuviera aportando, de forma total o parcial, a otro servicio público, o se estuvieran deduciendo, de manera total o parcial, en el cálculo de la prestación económica vinculada o de cuidados en el entorno familiar que perciba.

3. En cualquier caso, la aportación mensual del usuario no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio ni al 65% del coste del servicio.

### Artículo 14. –

Anualmente la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones (computando la renta y el patrimonio correspondientes al último período impositivo con plazo de presentación vencido al inicio de cada año) revisando el indicador de referencia



del servicio de cada usuario. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en los artículos 12 y 13 de esta ordenanza.

#### VI. – APORTACIÓN ECONÓMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

##### *Artículo 15. –*

1. Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador «W» del mismo ejercicio económico de la renta.

2. Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (0,00037 \times R/P - 0,212) \times S \times G$$

Siendo:

– «R» es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el artículo 3 y 5, y entre 12 meses.

– «P» es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el anexo I, y que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

– «W» es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el anexo 1, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

– «S» es el número de servicios de comida que recibe al mes.

– «G» es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en el anexo I que se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

3. A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 11 de esta ordenanza, hasta el coste del servicio. Asimismo, no se añadirán esos complementos en los casos previstos en el apartado segundo de dicho artículo.

4. Anualmente la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el coeficiente «G». En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando los criterios establecidos en el artículo anterior.

#### VII. – APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

##### *Artículo 16. –*

1. Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador «W» del mismo ejercicio económico de la renta incrementado en un 25%.





2. Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (0,0014 \times R/P - 0,87) \times G$$

Siendo:

– «R» es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el artículo 4, y entre 12 meses.

– «P» es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el anexo I, y que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

– «W» es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el anexo I, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

– «G» es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en el anexo I que se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

3. En el caso de haya varios usuarios en el mismo domicilio, el que tenga la mayor capacidad económica aportará la cuantía calculada según lo establecido en los apartados anteriores. El resto aportará el 25% de esa misma cuantía. La suma de las aportaciones correspondientes a todos los usuarios no podrá superar el 90% del coste del servicio.

4. Anualmente la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el coeficiente «G». En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando los criterios establecidos en el artículo anterior.

#### VIII. – USUARIOS DE VARIOS SERVICIOS O MODALIDADES DE SERVICIO REGULADOS EN ESTA ORDENANZA

*Artículo 17. –*

Los usuarios que reciban dos servicios públicos o distintas modalidades de SAL de las reguladas en esta ordenanza, abonarán las sumas de las aportaciones calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

#### IX. – BONIFICACIONES

*Artículo 18. –*

No se concederán otras bonificaciones que las previstas en la presente ordenanza.

*Artículo 19. –*

La gestión de las cuotas y la aplicación de esta ordenanza es competencia municipal, sin perjuicio de que la gestión recaudatoria pueda realizarse por sistema directo o a través de la empresa que preste los servicios.



*Artículo 20. –*

Se aplicará el reglamento municipal de recaudación, tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva para el cobro de las cantidades pendientes.

*Artículo 21. –*

El impago de tres mensualidades consecutivas o no, dará lugar al cese en el servicio, que se adoptará mediante resolución notificada al interesado.

*Artículo 23. –*

El Ayuntamiento, a través de los servicios sociales, podrá reclamar a los interesados la documentación complementaria que sea necesaria para la aplicación de las tarifas.

X. – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Servicio de ayuda a domicilio.

a) Para el año 2019, el coeficiente «M» para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo es 0,93.

b) Para el año 2020, el coeficiente «M» para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo es 0,86.

2. Servicio de teleasistencia.

a) En el año 2019, recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador «W» del mismo ejercicio económico de la renta incrementado en un 12%. Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (0,0018 \times R/P - 1,04) \times G$$

b) En el caso de que haya varios usuarios en el mismo domicilio, mientras no se establezca el copago diferenciado para todos ellos, la aportación se calculará de manera conjunta aplicando los criterios establecidos en el artículo 14 al usuario con mayor capacidad económica, e incrementado el resultado en un 25% por cada uno de los restantes usuarios.

XI. – DISPOSICIÓN ADICIONAL

En los ejercicios de referencia posteriores a 2018, cuando existan diferentes porcentajes de revalorización de las pensiones de la Seguridad Social, la actualización del indicador «W» y del coeficiente «P» se realizará según lo que disponga la normativa autonómica que sea de aplicación a las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León.

XII. – DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.



*Segunda.* – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

*Tercera.* – Esta ordenanza, fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el día 1 de enero de 2013.

*Cuarta.* – La presente ordenanza, ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2013. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

*Quinta.* – La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014. Una vez publicada la modificación, entró en vigor el 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigente hasta su modificación o derogación expresa.

*Sexta.* – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2017. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

*Séptima.* – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2019. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



ANEXO I

VALORES DEL COEFICIENTE «G», EL INDICADOR «W» Y EL COEFICIENTE «P»  
CONTENIDOS EN FÓRMULAS INCLUIDAS EN LOS ARTÍCULOS 10, 13 Y 16

<b>Año</b>	<b>Coefficiente «G»</b>
2018	16,052

<b>Ejercicio económico de referencia</b>	<b>Indicador «W»</b>	<b>Coefficiente «P»</b>
2016	563,13	0,9975
2017	568,77	1,0000
2018	585,84	1,0300



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CELADA DEL CAMINO

Próximo a finalizar el mandado del juez de paz titular de esta localidad, en aplicación de lo que establecen los arts. 101.2, 301, 389 y 390 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, así como los artículos 5, 6 y 13 del Reglamento n.º 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por el Consejo General del Poder Judicial, la Corporación anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de aspirantes a dicho cargo, con sujeción a las siguientes bases:

*Primera.* – Los que deseen concurrir a la plaza deberán reunir los requisitos de ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo la de jubilación (siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo), y no necesitando tampoco ser licenciado en Derecho.

*Segunda.* – La documentación a presentar en el Ayuntamiento será una solicitud a la que se acompañará fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 13 y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

*Tercera.* – El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Celada del Camino, a 11 de octubre de 2019.

El alcalde,  
Manuel Revilla Moral



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE MERCADO

##### *Arrendamiento de vivienda de propiedad municipal*

Como consecuencia del acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2019, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente, se anuncia la exposición al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de ocho días hábiles, del pliego de condiciones para la subasta que a continuación se indica, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo se anuncia la celebración de la subasta, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. – *Objeto del contrato*: La adjudicación que al efecto se lleve a cabo tendrá por objeto el arriendo, mediante el sistema de subasta pública, de la vivienda n.º 103 de la avda. Gomel, propiedad de este Ayuntamiento de Gumiel de Mercado, a tenor de las disposiciones que lo regulan y las posteriores que se puedan dictar sobre el particular.

2. – *Licitadores*: Podrán tomar parte en la subasta todas las personas naturales con capacidad legal para obligarse y que no se hallen incursas en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la legislación vigente aplicable al efecto.

En todo caso, se deberá estar al corriente en cuanto a los pagos con este Ayuntamiento.

3. – *Duración del contrato*: El plazo de arrendamiento de la vivienda será de cuatro años naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato.

4. – *Tipo de licitación*: El tipo de licitación se fija en 180 euros al mes, y de esta cifra al alza.

– Cada 25 euros adicionales sobre esa cantidad, 1 punto.

– Por cada persona de la unidad familiar empadronada y residente en la localidad, 1 punto.

– Por cada hijo menor de 11 años, residente y empadronado en la localidad, 1 punto.

– Las personas actualmente no empadronadas en la localidad deberán adjuntar un escrito de compromiso de empadronamiento en la misma durante la vigencia del contrato de alquiler.

En caso de verificarse el incumplimiento de dicho compromiso, se producirá la rescisión inmediata del contrato de alquiler, sin opción a devolución de la fianza.

5. – *Garantía provisional*: No se fija garantía provisional.

6. – *Fianza definitiva*: Como fianza definitiva para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se formalice se señala el importe de una mensualidad.



7. – *Presentación de proposiciones:* El plazo de presentación de proposiciones será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

8. – *Apertura de plicas:* El acto de apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, el primer viernes, una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, a las 13 horas, bajo la presidencia del señor alcalde-presidente o concejal en quien delegue, asistido del secretario de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.3 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En caso de que por cualquier causa sobrevenida no pudiera abrirse ese día, lo será el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

9. – *Condiciones de la adjudicación:* Al adjudicatario le quedará prohibido subarrendar la vivienda y deberá destinar la misma a morada habitual y permanente.

En Gumiel de Mercado, a 7 de octubre de 2019.

El alcalde,  
Pedro Gómez Marino



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ITERO DEL CASTILLO

*Convocatoria del procedimiento para la concesión del servicio de albergue municipal de peregrinos y explotación del teleclub en Itero del Castillo (Burgos)*

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión del servicio de albergue municipal de peregrinos y explotación del teleclub también municipal en Itero del Castillo, atendiendo a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Itero del Castillo.
2. – *Información y obtención de pliegos y demás documentación:* Ayuntamiento de Itero del Castillo, martes de 10 a 14 horas, o en el correo electrónico: [iterodelcastillo@diputaciondeburgos.net](mailto:iterodelcastillo@diputaciondeburgos.net)
- También se publicará esta licitación en el perfil del contratante de esta entidad alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Itero del Castillo.
3. – *Objeto del contrato:* Gestión del albergue municipal de peregrinos y explotación del teleclub.
4. – *Tramitación y procedimiento:* Ordinario y abierto.
5. – *Valor estimado del contrato:* 1.000,00 euros anuales, IVA excluido, al alza.
6. – *Presentación de ofertas:* Quince días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Itero del Castillo, a 15 de octubre de 2019.

El alcalde,  
Salvador Martínez Martínez





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS MOROS

Se hace público a los efectos del artículo 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 44 de la Ley de Bases de Régimen Local el acuerdo definitivo de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que fue adoptado por esta Corporación provisionalmente, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2019 y que sometida a información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de agosto de 2019, número de boletín 163, no se ha formulado ninguna alegación.

Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de las ordenanzas, en cumplimiento de la normativa señalada

En Pinilla de los Moros, a 14 de octubre de 2019.

El alcalde,  
Juan Antonio Redondo Andrés

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

##### *Artículo 1. – Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### *Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.*

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia



de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

*Artículo 3. – Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

(Descripción pormenorizada de las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución implique la realización del hecho imponible, tales como:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.



l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras).

*Artículo 4. – Exenciones.*

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

*Artículo 5. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

*Artículo 6. – Base imponible.*

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

*Artículo 7. – Cuota tributaria.*

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2%; sin que en ningún caso la cuota tributaria a liquidar pueda ser inferior a 20,00 euros.

*Artículo 8. – Devengo.*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable.

*Artículo 9. – Gestión.*

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún



aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función de (presupuesto presentado por los interesados, o determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto).

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

*Artículo 10. – Comprobación e investigación.*

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

*Artículo 11. – Régimen de infracciones y sanciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

*Disposición adicional única. –*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

*Disposición final única. –*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de agosto de 2019, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN

Estando próxima la finalización del mandato para el cargo de juez de paz titular y para proceder a la renovación de ese cargo, se hace pública esta vacante, y quienes estén interesados en el desempeño de dicho cargo, deberán presentar en este Ayuntamiento su solicitud por escrito, manifestando en el mismo: Profesión, si pertenece o trabaja en algún partido político o sindicato (prohibición expresa en el artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz de 7/6/1995 (B.O.E. 13/7/95), y si concurren en su persona alguna causa de incapacidad (artículo 303 L.O.P.J.) o incompatibilidad (artículo 389 L.O.P.J.) a que se refiere el artículo 102 de la propia Ley, acompañando copia del D.N.I., durante el plazo de veinte días y en horario de oficina.

En Sarracín, a 4 de octubre de 2019.

El alcalde,  
Héctor Rojo Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN

Estando próxima la finalización del mandato para el cargo de juez de paz sustituto y para proceder a la renovación de ese cargo, se hace pública esta vacante, y quienes estén interesados en el desempeño de dicho cargo, deberán presentar en este Ayuntamiento su solicitud por escrito, manifestando en el mismo: Profesión, si pertenece o trabaja en algún partido político o sindicato (prohibición expresa en el artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz de 7/6/1995 (B.O.E. 13/7/95), y si concurren en su persona alguna causa de incapacidad (artículo 303 L.O.P.J.) o incompatibilidad (artículo 389 L.O.P.J.) a que se refiere el artículo 102 de la propia Ley, acompañando copia del D.N.I., durante el plazo de veinte días y en horario de oficina.

En Sarracín, a 4 de octubre de 2019.

El alcalde,  
Héctor Rojo Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRECIAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2019, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede de la Junta Vecinal de Castrecias y en la Secretaría del Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Castrecias, a 9 de octubre de 2019.

La alcaldesa,  
María Rita García Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE FRANCO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Franco, a 7 de octubre de 2019.

El alcalde pedáneo,  
Miguel Madrid Reyes





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LECIÑANA DE MENA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1 para el ejercicio de 2018*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de octubre de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente número 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Leciñana de Mena para el ejercicio 2018.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Valle de Mena, a 12 de octubre de 2019.

El alcalde-presidente,  
Ricardo Maza Valle



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MONTUENGA

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora del uso de caminos de la Entidad Local Menor de Montuenga, por acuerdo de la Junta Vecinal de Montuenga de fecha 14 de octubre de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de ese Ayuntamiento (<http://madrigalejodelmonte.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Madrigalejo del Monte, a 14 de octubre de 2019.

El alcalde pedáneo,  
Amador Temiño Ortega



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA COLINA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de octubre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Colina para el ejercicio de 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 22.252,00 euros y el estado de ingresos a 22.252,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Los Altos, a 12 de octubre de 2019.

El alcalde,  
José Luis Marquina Marlasca



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE RUFRANCOS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Rufrancos para el ejercicio de 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 19.408,00 euros y el estado de ingresos a 19.408,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Rufrancos, a 28 de septiembre de 2019.

El alcalde-presidente,  
José Miguel Beltrán Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE UNGO DE MENA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Ungo para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 7.202,00 euros y el estado de ingresos a 7.202,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Ungo de Mena, a 15 de octubre de 2019.

La alcaldesa,  
María Luisa Axpe Eguileor



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **JUNTA VECINAL DE VILLAMEDIANA DE SAN ROMÁN**

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1/2016 para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente número 1/2016 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villamediana de San Román para el ejercicio de 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villamediana de San Román, a 9 de octubre de 2019.

El alcalde-presidente,  
Armando Pascual Bravo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAMEDIANA DE SAN ROMÁN

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villamediana de San Román para el ejercicio 2017, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villamediana de San Román, a 9 de octubre de 2019.

El alcalde-presidente,  
Armando Pascual Bravo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD ALTA SIERRA DE PINARES

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 28 de noviembre, y habida cuenta que la Mancomunidad Alta Sierra de Pinares, en sesión ordinaria del Consejo celebrada el día 16 de mayo de 2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2018, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública (Boletín Oficial de la Provincia número 116 de fecha 20/06/2019), se hace constar lo siguiente:

1. – Aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2018.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	53.898,27
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	52.047,24
3.	Gastos financieros	80,00
6.	Inversiones reales	800,00
	Total presupuesto	106.825,51

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.440,03
4.	Transferencias corrientes	98.285,48
5.	Ingresos patrimoniales	100,00
	Total presupuesto	106.825,51

2. – Plantilla de personal de la Corporación.

##### A) Personal funcionario.

a.1) Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (Declarada exención plaza).

– Subescala de Secretaría-Intervención: 1 puesto. (Provisto por funcionario habilitado de carácter nacional, mediante acumulación).





B) Personal laboral.

- Conductor camión basura (contrato temporal a tiempo parcial, interinidad).
- Coordinador deportivo (contrato indefinido a tiempo completo).

En Quintanar de la Sierra, a 10 de septiembre de 2019.

La presidenta en funciones,  
Estíbaliz Llorente Basterrika



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 86/2019.

PO Procedimiento ordinario 575/2018.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Pedro Daniel Portugal Sanllorente.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial y Real Force, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 86/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Pedro Daniel Portugal Sanllorente contra la empresa Real Force, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 13/09/19, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-juez Sr/Sra. D/D.<sup>a</sup> Marta Gómez Giralda.

En Burgos, a 13 de septiembre de 2019.

...

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, Pedro Daniel Portugal Sanllorente, frente a Real Force, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.837,44 euros brutos (2.667,46 euros netos) en concepto de principal, más otros 156 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 283 euros de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el Decreto que dictará el/la letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercebida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos



impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres abierta en Banco de Santander, cuenta número 1717 0000 64 0086 19 debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. – Doy fe.

El/la magistrado-juez. – El/la letrado de la Administración de Justicia.

Asimismo se ha dictado Decreto de fecha 18-09-19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto. –

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D.<sup>a</sup> Julio Lucas Moral.

En Burgos, a 18 de septiembre de 2019.

Parte dispositiva. –

Se acuerda practicar averiguar patrimonial de bienes de titularidad del ejecutado en el punto neutro judicial y el embargo de bienes de la mercantil ejecutada, hasta alcanzar las cantidades descritas en el antecedente de hecho único de la presente resolución, en concreto:

– Saldos en cuentas de cualquier clase de las que sea titular la mercantil ejecutada, en las entidades bancarias que han firmado el convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, llevándose a cabo vía telemática, a través de la aplicación informática.

– Devoluciones por IRPF, o por cualquier otro concepto a las que tenga derecho y se encuentre/n pendiente/s de percibir la parte ejecutada, de la Agencia Tributaria, embargo que se llevará a efecto por vía telemática, a través de la aplicación informática.

– Con respecto a las entidades bancarias, donde según averiguación patrimonial efectuada mantiene cuentas abiertas, procédase al embargo de los saldos en cuentas corrientes de cualquier clase, mediante la remisión del correspondiente oficio.

– Vehículo marca Land Rover modelo Range Rover Sport, matrícula 3245HVV.



Para la efectividad del embargo trabado, se acuerda librar el correspondiente mandamiento por duplicado al señor registrador de bienes muebles de Madrid, interesando la anotación preventiva de embargo y la expedición de la certificación de cargas respecto de referido vehículo.

Requírase a la parte ejecutante a fin de que indique un número de c/c donde se procederá a transferir los posibles ingresos que resulten de la presente ejecución.

...

Notifíquese la presente resolución a la parte ejecutante, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 54.3 de la LJS).

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este órgano judicial, abierta en el número de cuenta IBAN n.º ES88/0049/0143/7099/9999/9999 haciendo constar en el apartado concepto el número 1717/0000/64/0086/19 abierta en la entidad Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones letrado de la Administración de Justicia». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones letrado de la Administración de Justicia». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Real Force, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de octubre de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
Julio Lucas Moral



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 435/2019.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Luis Ángel Medrano Aydillo.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Maderas Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores y Esteban Eguiluz Vitores.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Luis Ángel Medrano Aydillo contra Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Maderas Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores y Esteban Eguiluz Vitores, en reclamación por despido, registrado con el número despido objetivo individual 435/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Maderas Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores y Luis Ángel Medrano Aguillo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4/11/2019 a las 11:45 horas, en Reyes Católicos, 53, sala 2, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso de no avenencia, a las 11:50 horas para juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el



supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Muebles Eguiluz, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Burgos, a 10 de octubre de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro